

**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA (Despido injustificado)**

[§ 5403] Ciudad y fecha, .....

Señor: .....

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que la empresa ha resuelto dar por terminado su contrato de trabajo con fundamento en el artículo 6° de la Ley 50 de 1990 (CST, art. 64) (1).

Esta determinación es efectiva a la finalización de la jornada de trabajo del (fecha) .....

En nuestro Departamento de Tesorería le serán pagadas su indemnización, prestaciones sociales y demás derechos a su favor (2).

Atentamente,

Empresa: \_\_\_\_\_

## NOTAS GENERALES

[§ 5404] **Formalidades.**—Esta modalidad de terminación del contrato de trabajo por parte del empleador no requiere explicar ninguna causa para proceder de esa manera, pues se está reconociendo implícitamente que se trata de un despido injustificado.

[§ 5405] **Reintegro.**—En los contratos a término indefinido que se terminen unilateralmente y sin justa causa por parte del empleador, los trabajadores que al entrar en vigencia la Ley 50 de 1990 (enero 1° de 1991), tuvieran más de 10 años al servicio continuo del empleador, podrán demandar el reintegro o la indemnización prevista en el artículo 8° del Decreto-Ley 2351 de 1965, salvo que el trabajador manifieste su voluntad de acogerse al nuevo régimen indemnizatorio contemplado en el artículo 6° de la citada ley. Al respecto recomendamos consultar el Régimen Laboral Colombiano de nuestra casa Editorial (2).

### [§ 5421] LLAMADAS

(1) **Fundamento legal.**—La norma citada es la que permite dar por terminado el contrato de trabajo sin causa justificada, lo cual supone el pago de la indemnización legal indicada en el mismo artículo.

(2) **Indemnizaciones.**—Todo despido injustificado da lugar a las indemnizaciones previstas en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002, así :

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1°, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.

1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1° anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

— Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la presente ley, tuvieran diez (10) o más años al servicio continuo del empleador, se les aplicará la tabla de indemnización establecida en los literales b), c) y d) del artículo 6° de la Ley 50 de 1990, exceptuando el parágrafo transitorio, el cual se aplica únicamente para los trabajadores que tenían diez (10) o más años el primero de enero de 1991.